

PROCESO EJECUTIVO No. 2006-895

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$4.000.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte.

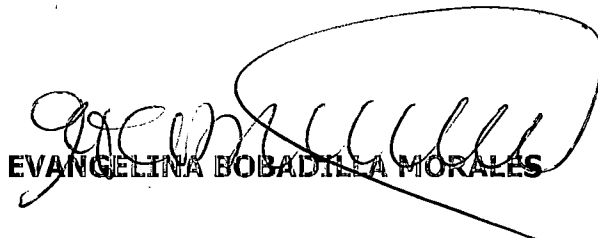

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

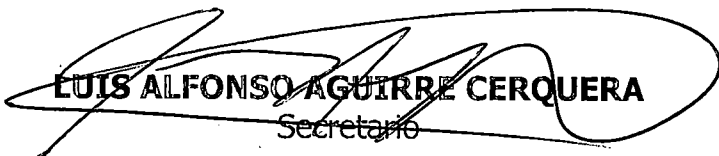
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>057</u>	FIJADO HOY
<u>06</u>	<u>OCT. 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.	
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00439-00**, informando que obra solicitud de ejecución de sentencia. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

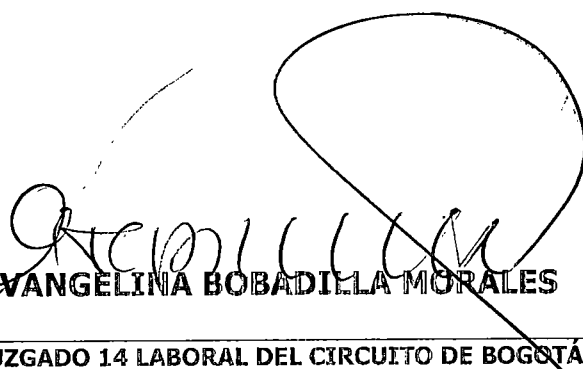
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que contrario a lo afirmado por la parte demandante en su solicitud de ejecución visible a folio 218 del plenario, la sentencia de tutela impetrada por ella y allegada a folio 163 del plenario, no contempla que la sentencia proferida en el trámite de primera instancia por este despacho, haya quedado incólume; la única orden allí emitida procedió respecto de Colpensiones, entidad a la que se le ordenó estudiar nuevamente el caso de la aquí demandante, a efectos de determinar si tiene derecho a la pensión deprecada con base en las consideraciones allí expuestas, orden que claramente permite determinar que la sentencia proferida por este despacho el 30 de abril de 2010, no puede ser objeto de ejecución, pues es a Colpensiones a la que le corresponde estudiar nuevamente la situación pensional de la demandante.

Po lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de ejecución como tampoco a la de acumulación procesal, al no haber trámite pendiente por adelantar en este asunto, debiendo la parte actora, propender por el cumplimiento de la sentencia de tutela, a través de los mecanismos legales previstos para ello, como se señaló en providencia de fecha 10 de julio de 2018 (fl. 185): por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Por secretaría, **devuélvase** el expediente a **ARCHIVO**.

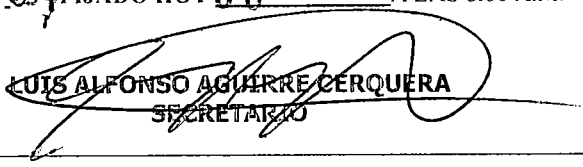
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO ~~657~~ FIJADO HOY **06 OCT. 2020** A LAS 8:00 A.M.

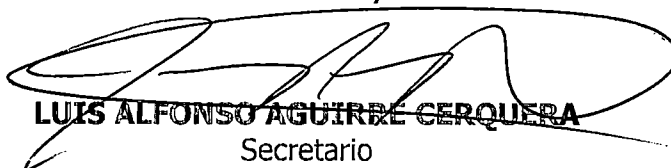

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2011-279

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....	\$10.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (EN CASACIÓN).....	\$8.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL	\$18.000.000

Son: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

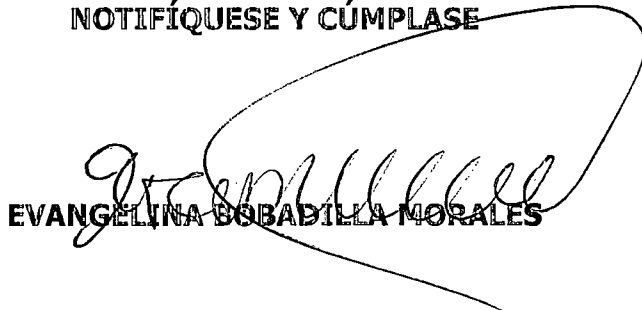
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

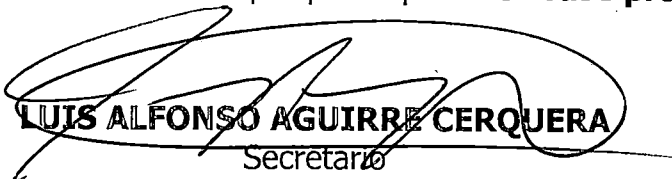
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	051	FIJADO HOY
	06 OCT. 2020		A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00843-00**, informando que la parte demandada, allega respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, respecto de la reactivación del título judicial que registra como cancelado por prescripción. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

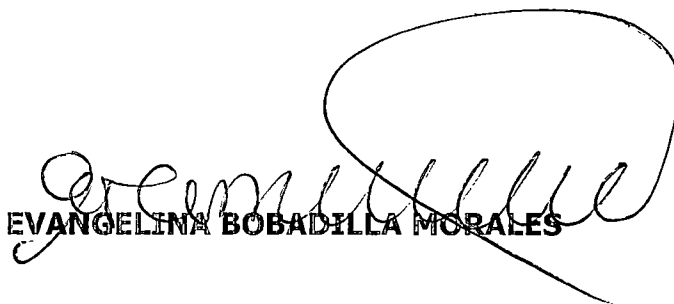
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede y conforme respuesta suministrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la petición de la parte demandada, procede señalar, que como se indicó en providencia de fecha 4 de diciembre de 2018 (fl. 375), este despacho, no ha elaborado prescripción de depósitos judiciales desde el año 2018, razón por la cual, no es posible disponer la reactivación de un título judicial, cuya prescripción no ha ordenado.

Conforme lo señalado en precedencia y en virtud de respuesta emitida por el Banco Agrario y que obra a folio 378 del plenario, entidad que señala que el título judicial 400100005892064, fue cancelado por prescripción que ordenara **la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, procede **REQUERIR** a esta dependencia para que bajo los apremios legales, informe cuál fue el despacho judicial que dispuso la prescripción del título judicial señalado, información que se encuentra en su poder conforme el procedimiento para prescripción de títulos señalado en el artículo 5 del Decreto 272 de 2015. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

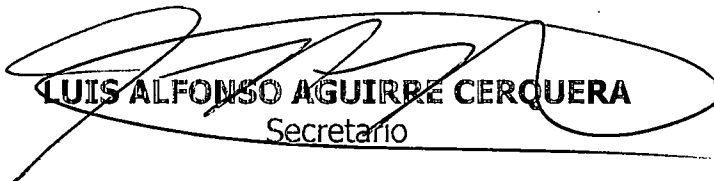

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO ~~051~~ FIJADO HOY ~~06~~ OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00122-00**, informando que obra solicitud de entrega de título. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
 Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que como en efecto lo señala la parte demandante obra título judicial consignado por la entidad demandada para el presente proceso, por valor de \$9.200.000, suma que corresponde a las costas procesales fijadas y aprobadas durante el trámite procesal.

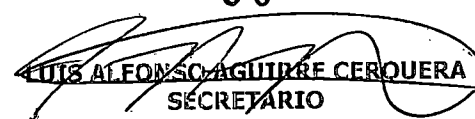
Po lo anterior, no habiendo trámite pendiente por realizar, se **ORDENA** la entrega del título judicial N° 400100007689232, al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO, identificado con C.C. 79.482.406 y T.P. 127.415 del C.S. de la Jud., apoderado judicial del demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda en la forma señalada en inciso tercero de providencia de fecha 24 de enero de 2020 (fl. 519).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>952</u> FIJADO HOY <u>06 OCT. 2020</u> LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00061-00**, informando que se allegó dictamen pericial por el doctor Fernando Quintero Bohórquez y certificaciones expedidas por la EPS SANITAS. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría

de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>051</u> FIJADO HOY <u>06</u> <u>OCT. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00053-00**, informando que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", presentó contestación de demanda y llamamiento en garantía. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.614.764 y T.P. 243.503 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 345 del instructivo.

Sería del caso emitir pronunciamiento frente al escrito de contestación allegado por la citada Administradora, de no ser porque el Ministerio de Salud y Protección Social, sucedido procesalmente por la primera, efectuó la contestación de la demanda en término, misma que se tuvo por contestada en auto calendado del 16 de julio de 2019 (fls.298 - 299); es del caso precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1429 de 2016, los sucesores procesales tomaran el proceso en el estado en que se halle al

momento de su intervención, por manera que tampoco resulta necesario referirse al llamamiento en garantía petitionado en la medida que la cartera ministerial no lo solicitó en oportunidad procesal, esto es, al momento de contestar la demanda, en los términos del artículo 64 del mismo estatuto procesal.

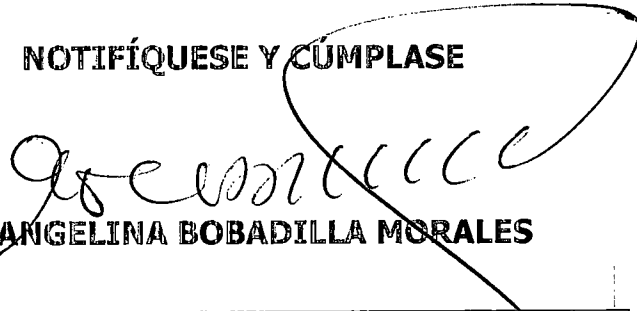
En ese orden de ideas, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL** el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

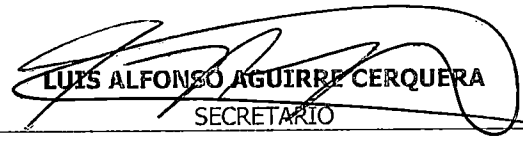
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 057 FIJADO HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00061-00**, informando que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, presentó contestación de demanda. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA PAOLA PÉREZ SUA**, identificada con C.C. No. 1.01.242.822 y T.P. 256.848 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 228 del instructivo.

Sería del caso emitir pronunciamiento frente al escrito de contestación allegado por la citada Administradora, de no ser porque el Ministerio de Salud y Protección Social, sucedido procesalmente por la primera, efectuó la contestación de la demanda en término, misma que se tuvo por presentada; es del caso precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1429 de 2016, los sucesores procesales tomaran el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención, por manera que tampoco resulta necesario referirse al llamamiento en garantía petitionado en la medida que

la cartera ministerial no lo solicitó en oportunidad procesal, esto es, al momento de contestar la demanda, en los términos del artículo 64 del mismo estatuto procesal.

En ese orden de ideas, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL** el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**.

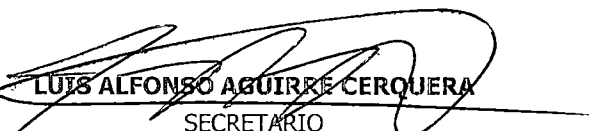
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>057</u> FIJADO HOY <u>06</u> <u>OCT. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **110013105020160008600**, informándole que la parte actora allegó solicitud de ejecución y de entrega de título judicial. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte demandante allegó solicitud de ejecución, sería del caso proceder a remitirlo a la oficina judicial de reparto a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo, de no ser porque se evidencia que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho y aprobada el 1° de abril de 2019 –fl- 173-, no incluyó correctamente las costas procesales señaladas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- en decisión del 14 de noviembre de 2018 –Cd 159-.

En tal virtud este Despacho con ocasión al control de legalidad que le asiste y bajo el presupuesto que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* dejará sin valor y efecto el auto de fecha 1° de abril de 2019 que dispuso aprobar las costas, para en su lugar, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P, **REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** y **APROBARLA** en la siguiente suma, así:

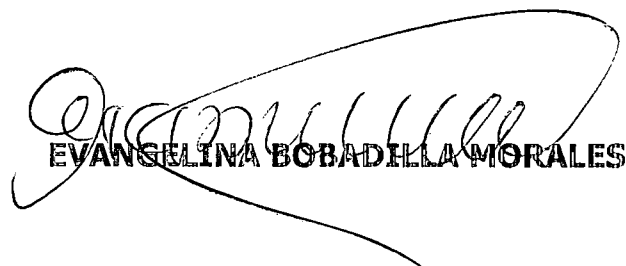
COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA-----	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA-----	\$500.000
TOTAL: -----	\$1.700.000
(UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE)	

En firme la presente decisión, ingrese nuevamente el proceso al Despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de ejecución así como la entrega de título vista a folios 184 a 189.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 057**, fijado **6 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
The circular stamp contains the text: REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JURISDICCIONAL, Poder Judicial, Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

200

PROCESO ORDINARIO No. 2016-284

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de septiembre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (segunda instancia).....\$100.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$950.000

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

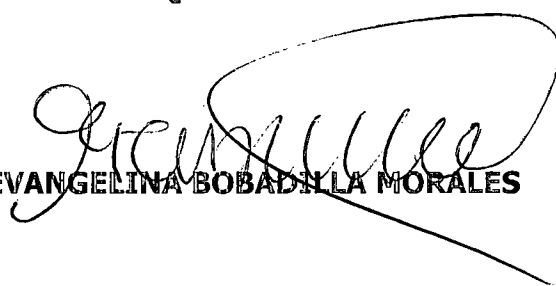
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NÚMERO	FIJADO	HOY
06	057		
OCT. 2020		A LAS 8:00 A.M.	
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
Secretaría			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00522-00**, informando que la parte demandada solicita el emplazamiento de la llamada en garantía COVITECNICA LTDA. EN LIQUIDACIÓN. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a señalar que mediante auto del 27 de febrero de 2019 (fl 819-820), se admitió el llamamiento en garantía de la COVITECNICA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y DANIEL CUBILLOS ORTIZ, advirtiéndose, como lo señala el artículo 66 del C.G.P., que en caso de no lograrse la notificación dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento en garantía se declararía ineficaz.

Vemos entonces que el señor CUBILLOS ORTIZ, recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía el 22 de abril de 2019 (fl. 886), sin embargo, no sucedió lo mismo con la citada empresa, ya que si bien la parte actora remitió la citación de notificación personal el 11 y 24 de abril de 2019, en los términos del artículo 291 del C.G.P. (fl. 911 – 918), la misma tuvo como resultado negativo por cambio de dirección de domicilio.

Ante ello, la parte demandada solicitó su emplazamiento, el que se supeditó a la información de la cuenta definitiva de la liquidación, nombre y dirección del liquidador y, en cumplimiento a ello aportó el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, se hace necesario contabilizar el término de los 6 meses otorgados a la parte demandada para notificar a la llamada en garantía, teniéndose en cuenta que mientras permaneció el proceso al Despacho aquellos se suspendieron. En tal virtud, se tiene que entre el 1 y el 12 de marzo de 2019, corrieron 12 días; del 6 de abril y el 20 de mayo de 2019, 45 días; del 18 de junio al 22 de agosto de 2019, 66 días; y entre el 22 de noviembre de 2019 y el 30 de enero de 2020, 66 días, para un total de 189, sin que la llamada se notificará.

Significa lo anterior, que transcurrido el término de 6 meses que el artículo 66 del C.G.P. establece para que se notifique personalmente la llamada en garantía, sin que se hubiere logrado tal acto, por lo que el Despacho dispone declarar ineficaz tal llamamiento.

Así las cosas, se remite el Juzgado a la contestación que DANIEL CUBILLOS ORTIZ efectuó a folios 888 a 910, encontrándose que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y, por tanto, se **TIENE** por contestada. En esa medida, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO FORERO RINCÓN**, identificado con C.C. No. 19.475.940 y T.P. 65.447 del C. S. de la J., como apoderado del citado llamado, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a folio 887.

En ese orden de ideas, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL** el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia,

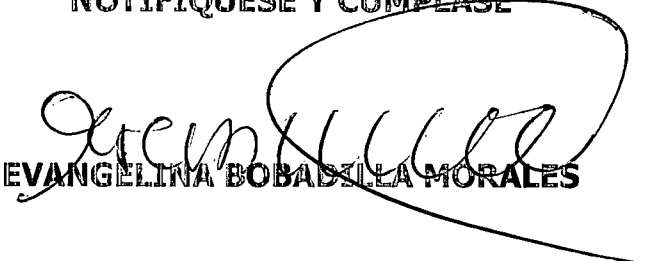
la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

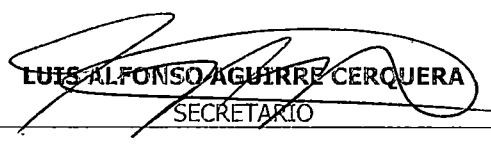
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 057 FIJADO HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00193-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. De otro lado, se allegó renuncia de poder por el doctor Cesar Augusto Sánchez García. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán

consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

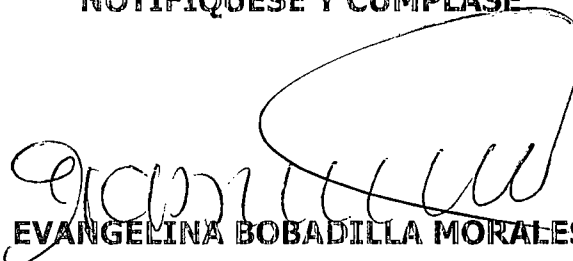
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

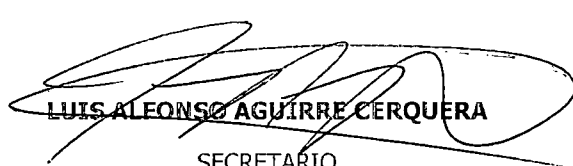
Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

Finalmente, se **TIENE** por presentada la renuncia por el abogado **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado en legal forma, de conformidad con el artículo 76 el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>07</u> FIJADO HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2017-385

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$900.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.750.000

Son: un millón setecientos cincuenta mil PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

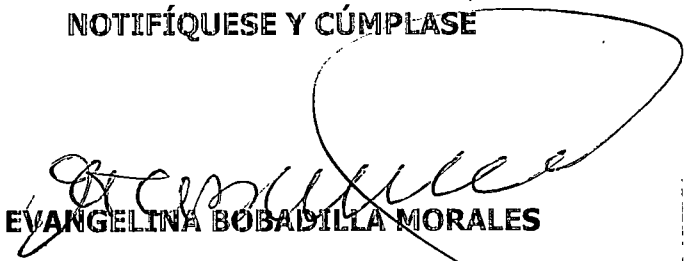
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO			
NUMERO	<u>057</u>	FIJADO	HOY
06	OCT. 2020	A LAS 8:00 A.M.	
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretaria			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00525-00**, informando que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., dio contestación a la demanda en el término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **OLGA BIBIANA HÉRNANDEZ TELLEZ**, identificada con C.C. No. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los fines del poder conferido en Escritura Pública adosada a folio 221 y 222 del instructivo.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación de demanda realizada por la citada administradora (Fl. 209-235), encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada**.

En ese orden de ideas y, como quiera que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en su escrito de contestación solicitó pruebas, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por así permitirlo el

artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y, por tanto, procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL** el día **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (9:30 A.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 057 FIJADO HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

200

PROCESO ORDINARIO No. 2017-608

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

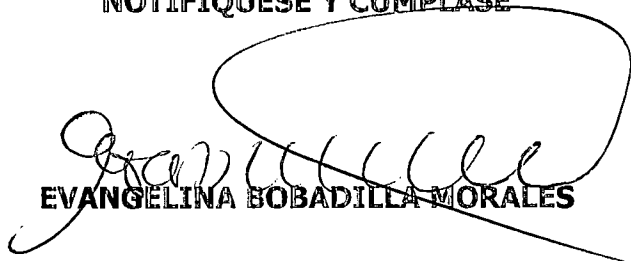
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

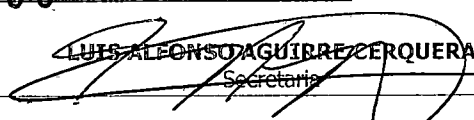
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 057 FIJADO HOY
06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 2017-728

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

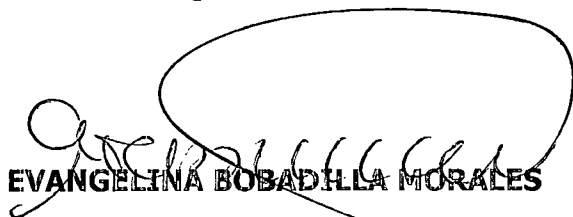
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

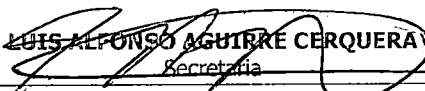
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

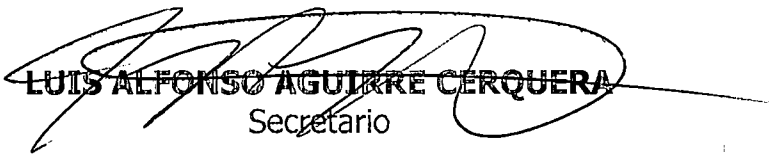
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO			
06	OCT. 2020	057	FIJADO HOY
A LAS 8:00 A.M.			
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00107-00**, informando que la parte demandada solicita se devuelva el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de que le sea concedido recurso de casación previamente interpuesto. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

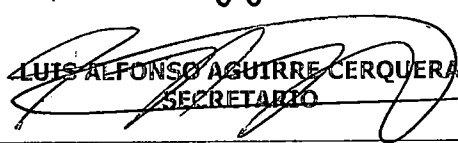
Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada acredita haber remitido al Tribunal Superior de Bogotá, escrito contentivo de recurso de casación contra la sentencia proferida por esa Corporación el 30 de junio de 2020 (fl. 110), sin que se le haya dado trámite a este, procede **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la providencia de fecha 16 de septiembre de 2020 (fl. 124), mediante la cual se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, por secretaría **remítase** el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, magistrado Dr. Diego Guerrero, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>07</u> FIJADO HOY <u>06</u> <u>OCT</u> 2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00238-00**, informando que Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías dio respuesta al requerimiento que se le formuló. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para continuar con la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

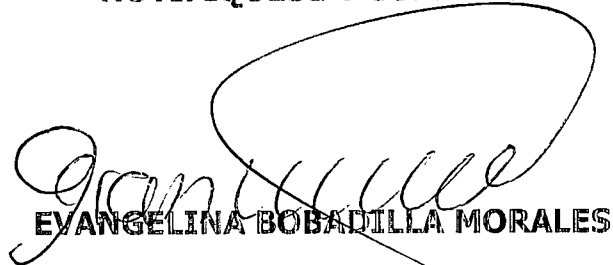
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>051</u> FIJADO HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00458-00**, informando que el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, allegó certificación peticionada conforme a lo dispuesto en auto proferido en audiencia del 11 de febrero de 2019. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para continuar con la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

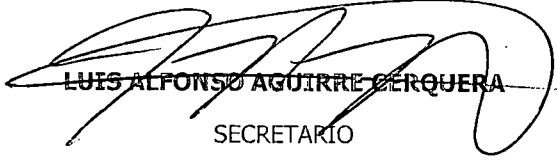
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>057</u> FIJADO HOY <u>06 OCT 2020</u> 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00089-00**, informando que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colpensiones, dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA**, identificado en legal forma, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106.

Del mismo modo, se **RECONOCE** personería adjetiva a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS**, sociedad representada legalmente por **DANIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada en legal forma, para que represente judicialmente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3775 de 2 de septiembre de 2019; así mismo, se **RECONOCE** a la abogada **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la citada entidad, de conformidad con el mandato a folio 191.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación de demanda realizadas por las citadas demandadas, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada.**

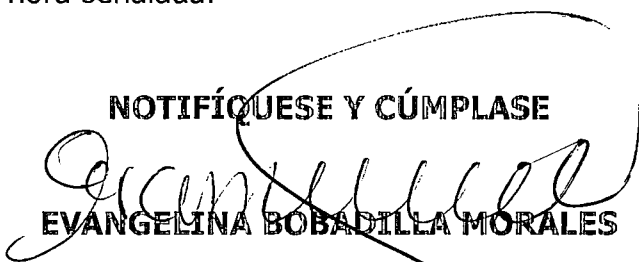
En ese orden de ideas se convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

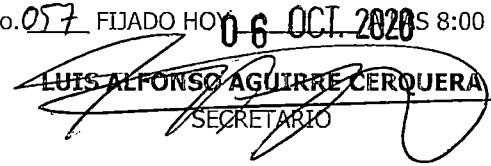
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 057 FIJADO HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00139-00**, informando que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colpensiones, dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a **GODOY CÓRDOBA S.A.S.**, sociedad representada legalmente por **ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA**, identificado en legal forma, para que represente judicialmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019; así mismo, se **RECONOCE** al abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado en legal forma, como apoderado de la citada entidad, de conformidad con el mandato a folio 103 y al abogado **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, como apoderado sustituto según poder que obra a folio 103.

Del mismo modo, se **RECONOCE** personería adjetiva a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS**, sociedad representada legalmente por **DANIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada en legal forma, para que represente judicialmente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3775 de 2 de septiembre de 2019; así mismo, se **RECONOCE** a la abogada **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la citada entidad, de conformidad con el mandato a folio 222.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación de demanda realizadas por las citadas demandadas, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada**.

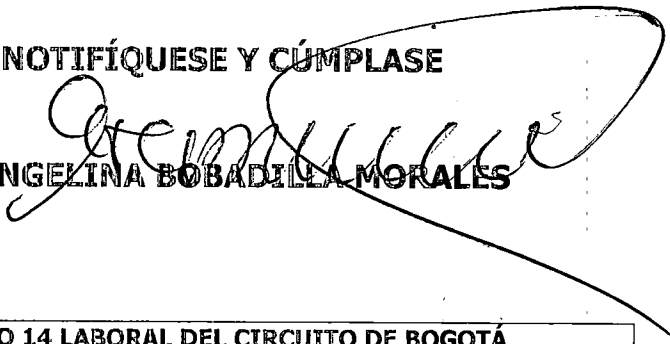
En ese orden de ideas se convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

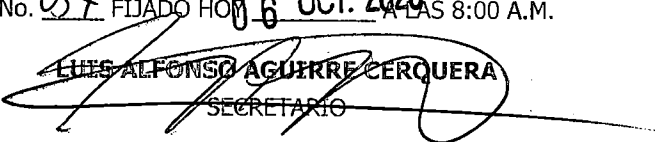
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 057 FIJADO HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00149-00**, informando que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Junta Nacional de Calificación de Invalidez y EPS Famisanar S.A.S., dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **DIANA NELLY GUZMÁN LARA**, identificada en legal forma, como apoderada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 575.

Del mismo modo, se **RECONOCE** personería adjetiva a **GODOY CÓRDOBA S.A.S.**, sociedad representada legalmente por **ANDRES DARÍO GODOY CÓRDOBA**, identificado en legal forma, para que represente judicialmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general

conferido mediante escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019; así mismo, se **RECONOCE** al abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado en legal forma, como apoderado sustituto de la citada entidad, de conformidad con el mandato a folio 713.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ**, identificada en debida forma como apoderado judicial de la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 657.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación de demanda realizadas por las citadas demandadas, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada**.

En ese orden de ideas el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

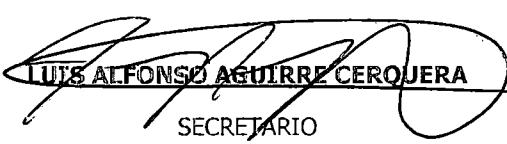
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>057</u> FIJADO HOY <u>06</u> OCT. 2020 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

199

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00219-00**, informando que las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colpensiones, dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE**, identificada en legal forma, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106.

Del mismo modo, se **RECONOCE** personería adjetiva a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS**, sociedad representada legalmente por **DANIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada en legal forma, para que represente judicialmente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para

los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3775 de 2 de septiembre de 2019; así mismo, se **RECONOCE** a la abogada **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la citada entidad, de conformidad con el mandato a folio 142.

Así mismo, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado en legal forma, como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 137 a 140.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación de demanda realizadas por las citadas demandadas, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada.**

En ese orden de ideas se convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

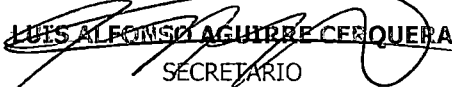
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 057 FIJADO HOY 06 OCT 2020 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00311-00**, informando que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, identificado en legal forma, como apoderado de la demandada **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 95.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación de demanda realizada por la citada demandada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada.**

En ese orden de ideas el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE**

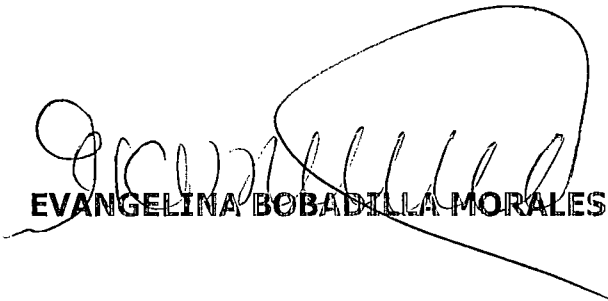
DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

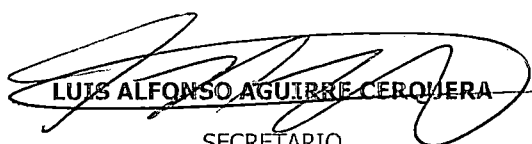
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 057 FIJADO HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00339-00**, informando que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 509.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación de demanda realizada por la citada demandada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada.**

En ese orden de ideas el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOCE**

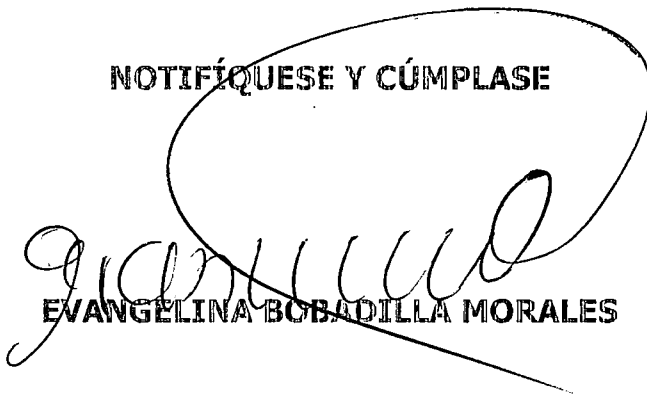
DEL MEDIO DÍA (12:00 M.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

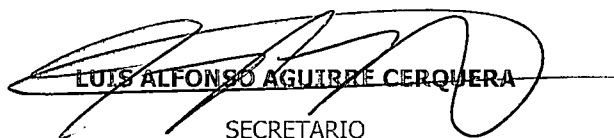


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

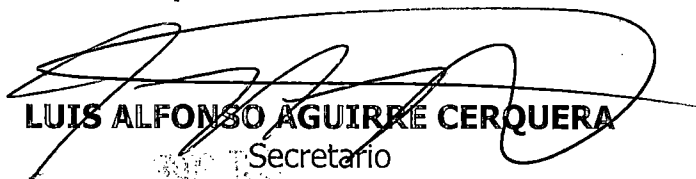
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 057 FIJADO HOY 06 **OCT. 2020** A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00395-00**, informando que la parte demandante, acredita trámite de notificación a la parte demandada previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante acredita de folios 94 a 112 que efectuó las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, de manera física y electrónica, notificaciones que fueron recibidas efectivamente por la organización sindical Sintrametal, como dan cuenta los certificados emitidos por la empresa Pronto Envíos.- fls. 94 y 102.

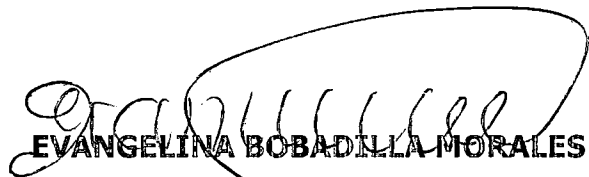
En tal virtud, si bien los certificados expedidos por la empresa de mensajería en mención, dan cuenta que estos fueron tramitados en la dirección suministrada por la parte demandante en escrito de demanda, lo cierto es que fueron recibidos por la organización sindical Sintrametal, la que no hace parte del trámite procesal, siendo diferente a la demandada, cuya denominación corresponde a "Sintrautomotriz", aunado a que la notificación efectuada a través de medio electrónico, no permite determinar que la dirección de correo a la que fueron enviadas las documentales contentivas de demanda y auto admisorio, pertenezcan a la utilizada por la demandada para recibir notificaciones.

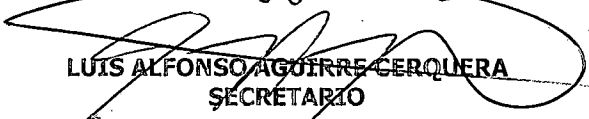
Conforme lo anterior, no se puede tener por surtida la notificación de auto admisorio de demanda en el presente asunto, razón por la cual, se dispondrá **requerir** a la parte demandante a efectos de que acredite el trámite de notificación a la aquí demandada "Sintrautomotriz"

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO ~~057~~ ELIADO HOY ~~06 OCT. 2020~~ A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00423-00**, informando que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, Colpensiones, dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada en legal forma, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 65 a 72.

Del mismo modo, se **RECONOCE** personería adjetiva a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS**, sociedad representada legalmente por **DANIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada en legal forma, para que represente judicialmente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para

los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3775 de 2 de septiembre de 2019; así mismo, se **RECONOCE** a la abogada **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la citada entidad, de conformidad con el mandato a folio 92.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **JHON HENRY URICOECHEA HERNÁNDEZ**, identificado en debida forma como apoderado judicial de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 110.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación de demanda realizadas por las citadas demandadas, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada**.

En ese orden de ideas el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

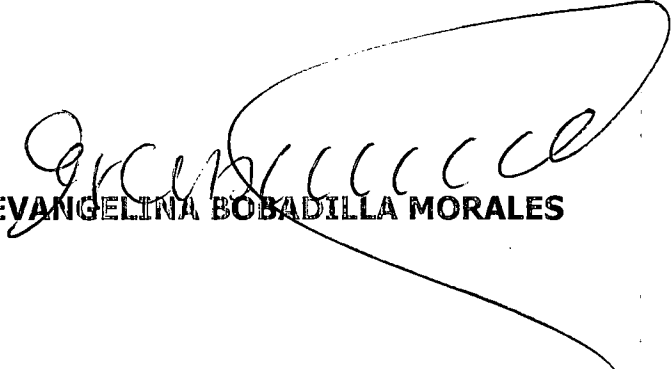
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

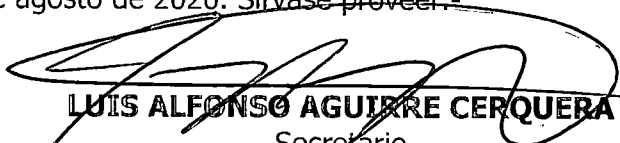
No. 057 FIJADO HOY **06 OCT 2020** 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00743-00**, informando que se allegó subsanación en término; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA2011532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid- 19 y a partir del 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FRANCISCO RAMÍREZ CUELLAR** identificado con C.C. 12.117.133 y T.P. N° 110.100 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido el cual obra a folio 1.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **RENE ALEJANDRO TOLOSA CARVAJAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

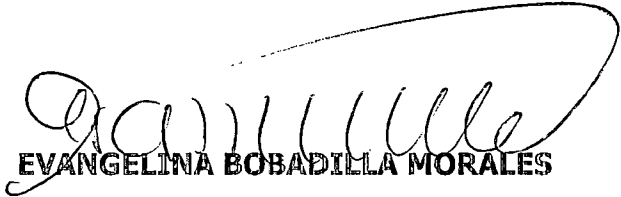
Por lo anterior, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, súrtase respecto a COLPENSIONES con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C. P. T. y S. S., de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CG del P., en concordancia del artículo 29 del CPT y SS. y de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

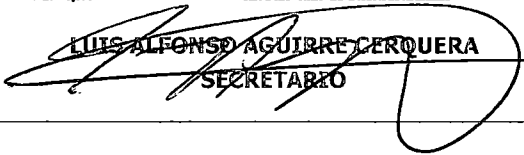
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

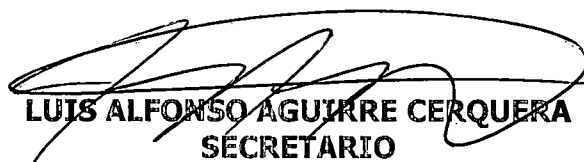

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **NOTIFICACIÓN** EN EL ESTADO
NUMERO **057** FIJADO HOY **06** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto, para lo pertinente hago notar que el presente asunto proviene del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00132-00**. Sírvasse Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y como quiera que efectivamente conforme a las previsiones del artículo 11 del CPT y SS, la competencia para conocer una controversia contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral corresponderá al lugar del domicilio de la entidad demandada o del sitio donde se haya surtido la reclamación administrativa, circunstancias que en este caso corresponden a la ciudad de Bogotá, en consecuencia el Juzgado **AVOCA:**

Previo a emitir pronunciamiento, se requiere a la parte demandante para que se sirva adecuar la demanda con arreglo a las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la norma adjetiva laboral además para que allegue de manera legible y completa la Resolución 1809 de 2018, para el efecto se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NÚMERO	057
06	del.	2020	FIJADO HOY
A LAS 8:00 A.M.			
			
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
SECRETARIO			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2016-00227 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00280-00**. La solicitud de la ejecución fue presentada con posterioridad de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvese Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la sociedad demandante, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 252 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, ordenadas en sentencia del 31 de mayo de 2019 (fl. 239), la que fuera modificada parcialmente en segunda instancia mediante providencia del 15 de agosto de 2019 (fl. 245), decisiones que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

No se accederá a librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, por cuanto el título ejecutivo base de la acción, no los contempla.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas, el ejecutante, deberá prestar juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS.

Por último, la presente decisión será notificada al ejecutado personalmente, toda vez que se presentó solicitud de ejecución fuera del término legal que consagra el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez o por quien haga sus veces, en contra de **FERNANDO CHACÓN MELO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$139.569.819**, por concepto de restitución del mayor valor pagado por mesadas pensionales causadas entre octubre de 2013 a agosto de 2015.
- Por la suma de **\$1.200.000**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario en primera instancia.
- Por la suma de **\$300.000**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario en segunda instancia.
- Por las costas que se generen en esta ejecución.

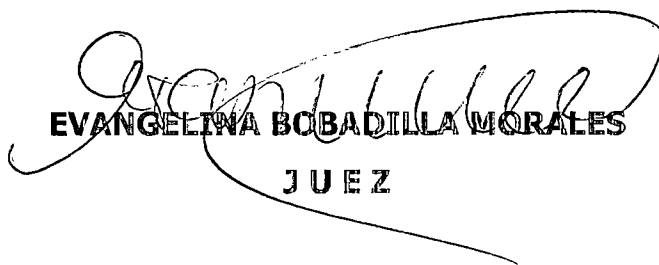
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al ejecutado **FERNANDO CHACÓN MELO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

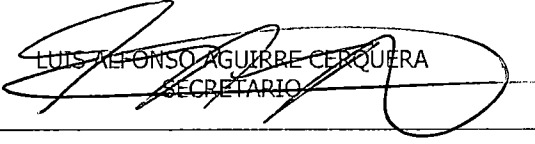
TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez

(10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

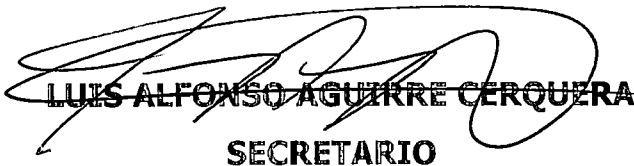
CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese juramento previsto en el artículo 101 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>057</u> FIJADO	
HOY <u>06 OCT. 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

Informe secretarial: Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2012-667 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00283-00**. Sírvasse Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante señor JOSÉ OBED VALENCIA, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario, por lo que procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 442 del plenario, encontrando que se petitiona el pago de la condena contenida en sentencia proferida por este Despacho el día 23 de julio de 2015 dentro del proceso ordinario laboral, confirmada en su integridad por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 28 de enero de 2016 (fl. 436).

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de ejecución, se observa que la obligación que deprecia en su contra cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE**, pues téngase en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo.

Por otra parte, como quiera que elevó solicitud de medidas cautelares, se decretará el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta bancaria que relaciona la parte ejecutante, advirtiéndole que en el presente caso procede la excepción de inembargabilidad de recursos públicos entre tanto se persigue el pago de acreencias pensionales; previo a que la parte interesada preste el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a favor del señor **JOSE OBED VALENCIA GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído reconozca y pague los siguientes rubros:

- Pensión convencional por riesgos de salud a partir del 31 de julio de 2009, en cuantía inicial de \$1.113.634,25, junto con mesadas adicionales a que haya lugar y reajustes anuales legales.
- Por la suma de \$1.800.000, por concepto de costas procesales fijadas en el proceso ordinario.
- Por las costas que genere esta ejecución

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la ejecutada UGPP que a cualquier título estén depositados en la cuenta corriente No. 110-050-25359-0, denominada DTN – Recaudo de cuotas partes pensionales del Banco Popular, ordenándosele comunicar de la medida cautelar en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP. Límitese la misma a la suma de \$180.000.000 M/cte. Infórmese a la citada entidad bancaria que en el presente juicio se está adelantando la ejecución de una sentencia judicial que ya se encuentra en firme, razón por la cual deberá acatar la presente medida constituyendo los respectivos depósitos judiciales a favor de este proceso, máxime cuando resulta procedente aplicar la excepción de inembargabilidad en tanto se persigue el pago de acreencias pensionales. **Oficiése** y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Previo a materializar la medida, preste juramento previsto en el artículo 101 CPTSS,

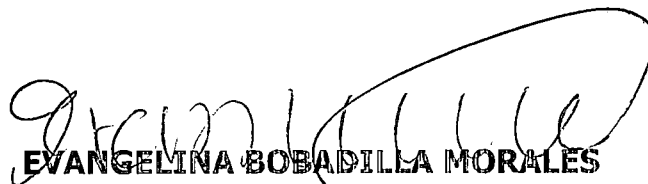
TERCERO: NOTIFICAR a la UGPP de conformidad con lo dispuesto en art. 108 del C.P.L. y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Dada la naturaleza jurídica de la entidad ejecutada.

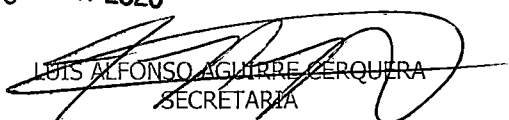
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y para efectos de cumplir tal diligencia,

remítase con el aviso judicial respectivo, copias del citado proveído, la solicitud de ejecución, las sentencias de primera y segunda instancia y los autos de liquidación y aprobación de costas en el juicio ordinario.

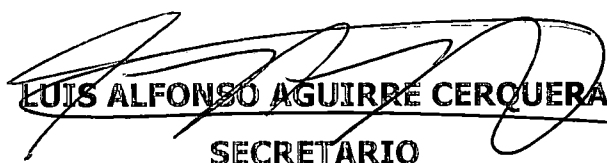
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>057</u>	FIJADO
HOY <u>06 OCT. 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARÍA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-00009 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00284-00**. La solicitud de la ejecución fue presentada dentro de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvasse Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 123 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, ordenadas en sentencia del 27 de septiembre de 2019 (fl. 101), la que fuera confirmada en segunda instancia mediante providencia del 31 de octubre del mismo año (fl. 108), decisiones que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Respecto a la medida cautelar deprecada, se accederá a la misma, previo a que se preste juramento en los términos del artículo 101 del CPTSS.

Por último, la presente decisión será notificada al ejecutado por estado, toda vez que se presentó solicitud de ejecución dentro del término legal que consagra el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **ANA ROSA LOZADA** identificada con C.C. No. 24.244.358, en contra de **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$1.168.052**, por concepto de cesantías
- Por la suma de **\$118.649**, por concepto intereses a las cesantías
- Por la suma de **\$430.335**, por concepto de prima de servicios
- Por la suma de **\$146.519**, por concepto de vacaciones
- Por la suma de **\$207.850**, por concepto de auxilio de transporte
- Por la suma de **\$1.844.293** por concepto de salarios
- Por la suma diaria de **\$24.590,56**, a partir del 1 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales y salarios objeto de condena, por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 CST.
- Por la suma de **\$4.057.442,40**, por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías al fondo correspondiente causadas en el año 2016.
- Por la suma de **\$4.000.000**, por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia
- Por la suma de **\$300.000**, por concepto de costas procesales fijadas en segunda instancia
- Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la ejecutada **DELMYP S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar peticionada, el ejecutante preste juramento previsto en el artículo 101 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 057 FIJADO
HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2017-0347 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00286-00**. La solicitud de la ejecución fue presentada dentro de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 95 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, ordenadas en sentencia del 13 de diciembre de 2019 (fl. 92), la que no fue objeto de recursos y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Por último, la presente decisión será notificada al ejecutado por estado, toda vez que se presentó solicitud de ejecución dentro del término legal que consagra el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

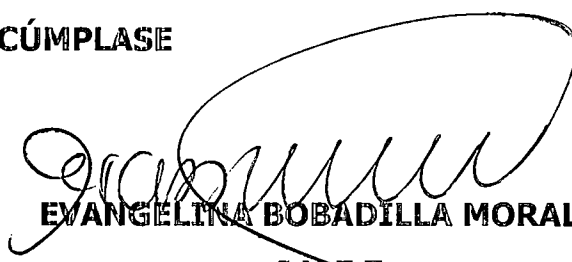
PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **ANGIE ELISA ÁNGEL DUNAND** identificada con C.C. No. 1.019.064.262, en contra de **EXPRESIÓN CONSTRUCTORA S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$3.466.666** por concepto de salarios
- Por la suma de **\$415.278**, por concepto de cesantías
- Por la suma de **\$15.919**, por concepto intereses a las cesantías, suma que debe pagarse doblada a título de sanción por su no pago
- Por la suma de **\$415.278**, por concepto de prima de servicios
- Por la suma de **\$207.639**, por concepto de vacaciones
- Por la suma **\$31.200,000**, por concepto de sanción moratoria, liquidada entre el 20 de septiembre de 2018, a razón de un salario diario de \$43.333,33; a partir del 21 de septiembre de 2018, los intereses moratorios a la tasa máxima de libre asignación certificada por la Superfinanciera y hasta cuando se verifique el pago de las condenas impuestas por salarios y prestaciones sociales.
- Por la suma de **\$1.300.000**, por concepto de despido sin justa causa
- Por la suma de **\$1.755.606**, por concepto de costas procesales fijadas durante el trámite de proceso ordinario
- Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la ejecutada **EXPRESIÓN CONSTRUCTORA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

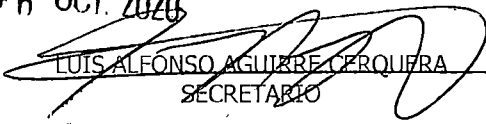

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 057 FIJADO

HOY 06 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO